

# **EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EN EL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN. UNA NUEVA HERRAMIENTA PARA LA TRANSPARENCIA**

## **1. Introducción**

El propósito y contenido de esta intervención es analizar y exponer la novedad que representa en el ámbito del control externo el informe sobre el seguimiento de las recomendaciones aprobado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León y presentado este mismo mes ante los grupos parlamentarios en las Cortes regionales.

Me referiré a continuación al contexto jurídico en el que surge este nuevo tipo de informe, así como a sus antecedentes, su metodología y sus primeros resultados. También realizaré una primera reflexión a propósito de algunas iniciativas en las que ya trabaja actualmente la Institución que presido para perfeccionar el sistema de elaboración y alcance de esta nueva vía de trabajo iniciada en el Consejo de Cuentas.

## **2. El marco jurídico**

El Consejo de Cuentas de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 90 del Estatuto de Autonomía, depende de las Cortes regionales y realiza las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución.

La Ley 2/2002 de 9 de abril regula el Consejo de Cuentas. Se pone de manifiesto su independencia de los entes fiscalizados y, en cuanto al ámbito de actuación, señala los siguientes:

- a) La administración de las Cortes de Castilla y León y de los órganos e Instituciones dependientes de ellas.
- b) La Administración General de la Comunidad Autónoma y el resto de entidades del sector público autonómico.
- c) Las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como las entidades del sector público que lo integran.
- d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación conjunta de las entidades sujetas a fiscalización sea superior al cincuenta por ciento.
- e) Las fundaciones en cuya dotación participan en más del cincuenta por ciento el conjunto de las entidades sujetas a fiscalización.
- f) Los consorcios cuando la aportación económica en dinero o bienes realizada por cualquiera de los sujetos incluidos con anterioridad supone más del cincuenta por ciento.

Por otro lado, también corresponde al Consejo de Cuentas la fiscalización de las subvenciones o aportaciones recibidas por las personas físicas o jurídicas.

El Consejo de Cuentas realiza sus funciones de fiscalización conforme a un plan anual que, si bien lo elabora, ha de ser aprobado por las Cortes de Castilla y León. Dentro del Plan Anual de Fiscalizaciones hay una parte del mismo que incorpora las fiscalizaciones de mandato legal, como es el caso de la Cuenta General de la Comunidad, o el examen de los contratos, y, en consecuencia, de obligada

inclusión todos los años, mientras que los informes específicos son aquellos cuya fiscalización versa sobre aspectos puntuales.

La Ley 4/2013, de reforma de las instituciones propias de la Comunidad, ha supuesto un cambio muy importante en la configuración del Consejo de Cuentas. Por un lado, ha implicado la supresión de la Secretaría General, al crearse una Secretaría común para las cuatro instituciones, esto es, el Consejo Consultivo, el Procurador del Común, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Cuentas. Pero al mismo tiempo se ha reforzado el sentido de utilidad de la Institución en la aportación de valor hacia el conjunto de la sociedad.

Así, respecto a la actividad fiscalizadora, no solo se han mejorado los procesos de gestión, procurando la remisión y presentación telemática de la documentación, sino también una mayor agilización en la elaboración de los informes de auditoría, acotando y reduciendo los plazos internos. Pero, indiscutiblemente, una de las novedades más relevantes es la comparecencia anual del presidente del Consejo de Cuentas en el parlamento autonómico sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de fiscalización. Se trata, evidentemente, de un nuevo mecanismo de transparencia, con el objetivo de que los ciudadanos puedan conocer, a través de este nuevo informe de seguimiento, si las entidades que configuran la administración autonómica y local atienden las indicaciones del Consejo para intentar lograr una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Una vez producida la entrada en vigor de la Ley 4/2013 se elaboró el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que fue aprobado por resolución de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León el 21 de febrero de 2014. Así, normativamente, el seguimiento de las recomendaciones queda configurado de la siguiente manera:

\* La Ley 4/2013 establece en su artículo 21.4.c), entre las atribuciones del presidente, la de comparecer anualmente en las Cortes Regionales para informar sobre el seguimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de las fiscalizaciones realizadas.

\* El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas regula, en su artículo 30, el contenido del informe sobre seguimiento de las recomendaciones, que cuenta con los siguientes hitos:

- Dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, *el presidente solicitará a los responsables de los entes fiscalizados información detallada sobre el seguimiento de las recomendaciones señaladas en los informes de fiscalización.*

- Los responsables de los entes fiscalizados acusarán recibo de esta *solicitud y la cursarán en el plazo de quince días*, salvo que necesitaran uno mayor, lo cual deberán justificar en este momento.

- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, *si el ente fiscalizado no ha respondido al Consejo de Cuentas se entenderá que no ha asumido las recomendaciones.*

- *Dentro de los cuatro primeros meses del año, el presidente propondrá al Pleno, para su aprobación, el informe sobre seguimiento de recomendaciones.*

En definitiva, el seguimiento de recomendaciones queda configurado como una comparecencia anual del presidente en la que se da cuenta del cumplimiento de las recomendaciones de los informes de fiscalización del año precedente, de acuerdo con las contestaciones dadas por los entes fiscalizados, debiéndose aprobar dentro de los cuatro primeros meses de cada año.

### **3. Algunos antecedentes**

Lógicamente, el camino abierto por el Consejo de Cuentas con este nuevo tipo de informe, además del soporte que ofrece la normativa que regula el funcionamiento de la Institución, cabe referenciarlo a una serie de antecedentes en el ámbito de la evolución de los órganos públicos de control externo.

Y es que, como dice Luis Ordoki, secretario general de la Cámara de Comptos de Navarra, debe tenerse en cuenta que el informe de fiscalización por sí mismo “carece de fuerza ejecutiva más allá de su propia autoridad y credibilidad, para obligar a los gestores a poner en práctica sus recomendaciones; su fuerza radica en definitiva, en gran medida, en la publicación y difusión de sus informes”.

Pues bien, es conveniente recordar que en el documento de Principios y Normas de Auditoría aprobado en 1.991 por los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, en su apartado 4.2.4.7 se pone de manifiesto “que para una mayor efectividad de las recomendaciones, es importante que se lleve a cabo un seguimiento posterior de las medidas adoptadas para corregir las deficiencias detectadas”.

Las recomendaciones son una consecuencia de las fiscalizaciones. *Es evidente que su cumplimiento revela por parte de la entidad fiscalizada una voluntad de mejorar la gestión y un compromiso con la transparencia. La Declaración de Lima, que en el año 1.977 estableció por parte de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) las líneas básicas de auditoría que deberían implementarse en todos los países, ya señaló en su artículo 1 que “el control no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso”.*

Hablamos, por tanto de antecedentes que, ya desde hace varias décadas, reflexionaban y fijaban posición en relación a la necesidad de que el control externo del gasto vaya acompañado de mecanismos para poder implementar mejoras en la gestión del dinero público.

Pero ha sido en estos últimos años, como consecuencia de los negativos efectos producidos por la crisis económica sobre amplias capas de la sociedad, cuando se ha despertado un interés creciente para mejorar en la transparencia de todo el sector público, en un doble sentido: por un lado, como herramienta de calidad democrática; y por otra parte, como garante de un mejor destino de recursos económicos mucho más limitados que en la etapa precedente de crecimiento.

En esta línea, el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones se ha entendido, precisamente, como un estímulo para conseguir una mejora en la gestión de los recursos públicos.

#### 4. La metodología

Nos planteamos entonces la forma en que debíamos elaborar el informe de seguimiento de recomendaciones, habida cuenta, que no era un informe normalizado en la inmensa mayoría de los OCEX. Es de señalar que en el ámbito nacional se trata de una regulación novedosa, puesto que de los doce órganos autonómicos de control externo, tan sólo han desarrollado experiencias parecidas la Sindicatura de Comptes de Valencia, la Cámara de Comptos de Navarra, la Sindicatura de Comptes de Cataluña y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En definitiva, nos pareció oportuno acudir al “Informe de seguimiento de los informes especiales del Tribunal de Cuentas Europeo relativo al año 2012”, segundo informe de esta naturaleza que ha realizado la institución europea de control externo.

Es de señalar como elemento definitorio del mismo que sólo versa sobre los informes especiales, mientras que en nuestra normativa no se hace distinción alguna, y comprende la totalidad de los informes de fiscalización que han sido aprobados en el ejercicio precedente.

También es preciso recalcar que para el Consejo de Cuentas de Castilla y León no se trata de un informe de fiscalización, dado que consiste en *analizar si los entes auditados han cumplido, en función de lo manifestado en sus contestaciones, con las recomendaciones incorporadas a los informes de fiscalización.*

Nuestro primer informe sobre seguimiento de recomendaciones ha observado la siguiente metodología :

- A) **Ámbito temporal:** se han tenido en consideración todos los informes aprobados por el Consejo de Cuentas desde la entrada en vigor de la Ley 4/2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año.
- B) **Recomendaciones:** en los seis informes de fiscalización que han sido analizados se recogían un total de 197 recomendaciones, de las que 161 eran válidas, *entendiendo por tal que no se refiriesen a una modificación legislativa o que hubieran perdido vigencia como consecuencia de las modificaciones legislativas posteriores a la aprobación del informe.*
- C) **Análisis:** para examinar el estado de ejecución de las recomendaciones, *en función de las manifestaciones aportadas por los entes auditados*, el Consejo de Cuentas ha empleado una *metodología que ha tomado como referencia la utilizada por el Tribunal de Cuentas Europeo.* Existen las siguientes categorías:
  - 1) *Corregida:* si el ente fiscalizado ha adoptado las medidas correctoras en la esfera de sus competencias que permite considerar que la recomendación ha surtido sus efectos o que no ha quedado pendiente de resolución ninguna cuestión de importancia significativa. *Se entenderá que la recomendación ha sido cumplida íntegramente.*
  - 2) *Aplicada parcialmente:* si el ente fiscalizado *ha tomado en consideración las recomendaciones y ha realizado actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias que se han puesto de manifiesto pero solamente en un estado incipiente*, en una parte de ellas o en algunos aspectos, lo que no permite considerar que la recomendación se ha cumplido

íntegramente. Atendiendo a su grado de avance y siempre que fuera posible, podría distinguirse entre aplicada mayoritariamente o parcialmente.

- 3) *No aplicada*: si el ente fiscalizado *no ha realizado las actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias* que se han puesto de manifiesto, o bien lo ha hecho de modo insuficiente o inadecuado, de forma que la recomendación sigue sin aplicarse. De acuerdo con la casuística que se produce, caben las tres subcategorías siguientes:

*\*No contestada*: se incluyen aquellas recomendaciones a las que el ente fiscalizado no ha contestado ni expresa ni tangencialmente.

*\*Tomada en consideración*: si el ente fiscalizado ha tomado en consideración la recomendación, incluso reconoce su pertinencia y está de acuerdo en su contenido, a pesar de no haberla aplicado.

*\*No compartida*: si el ente fiscalizado no la ha tomado en consideración puesto que discrepa de la recomendación efectuada por el consejo de Cuentas.

- 4) *Sin validez en el marco actual*: se incluyen aquellas recomendaciones que, aunque válidas y pertinentes cuando se emitió el informe y para el ejercicio fiscalizado, y aun siendo aceptadas y reconocidas por el ente fiscalizado, no pueden aplicarse en el contexto actual al no darse las circunstancias necesarias.
- 5) *Imposible de verificar*: Se incluyen en esta categoría las recomendaciones que, aunque aceptadas o incluso aplicadas y corregidas por el ente fiscalizado, necesitarían obligatoriamente de alguna prueba adicional para contrastar lo manifestado por el ente fiscalizado, o bien la manera de poder esclarecer las dudas generadas por la contestación recibida al seguimiento realizado.

## **5. Resultados del primer informe**

El informe de “Seguimiento de Recomendaciones. Ejercicio 2013” fue aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas el 19 de noviembre de 2014. La publicación en la página web, tanto del texto íntegro del informe, como de la nota resumen del mismo, tuvo lugar el 24 de noviembre de 2014.

Esta primera experiencia nos permite extraer ya alguna consideración interesante. Los entes fiscalizados cuando han recibido la petición de información sobre el cumplimiento de las recomendaciones, se produce en algunos casos, que en lugar de contestar de una manera clara y concisa, formulan auténticas alegaciones. Por lo tanto hay que insistir a los entes fiscalizados que en absoluto se trata de un informe de fiscalización, sino que nuestra función es la de analizar las manifestaciones formuladas, y en virtud de ellas, evaluar si se han admitido, si se han puesto en marcha mecanismos para solventar las irregularidades encontradas, o si lo harán en un futuro.

Este primer informe de seguimiento de recomendaciones, que comprende los seis informes publicados desde el 4 de julio al 31 de diciembre de 2013, contiene 197 recomendaciones, si bien sólo se enviaron 161 a los entes fiscalizados, dado

que 36 no se remitieron por tratarse de recomendaciones de carácter legislativo que habían perdido su validez como consecuencia de las reformas legislativas posteriores a su aprobación, o bien, porque no tenían un destinatario específico.

Así pues, de las 161 recomendaciones enviadas, han sido contestadas 118 y 43 no lo han sido, por lo que al amparo del artículo 30 del ROFCC se consideran como no asumidas por el ente fiscalizado.

Estimamos que han sido corregidas 60, es decir el 37%, bien íntegramente (43), bien parcialmente 17; cuatro no tenían validez en el marco actual (3%); dos (1%) no se había podido verificar su cumplimiento, y las 95 restantes (59%) no han sido aplicadas por los entes fiscalizados.

Si tuviéramos en cuenta sólo las recomendaciones que se han contestado por los entes fiscalizados, los porcentajes varían sustancialmente, dado que supondría que el 50% se habrían corregido (60) y 52 no habrían sido aplicadas por los entes fiscalizados (44%).

Si bien se publicaron seis informes desde el 4 de julio al cierre del ejercicio 2013, lo cierto es que hay dos informes, el relativo a la “Fiscalización de las subvenciones incluidas en el programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”, y el “Informe del Sector Público Local”, que no presentan incidencias en el seguimiento de recomendaciones, bien por tratarse de una recomendación sin validez en el marco actual, o por no tener un destinatario definido.

En materia de contratación de las empresas públicas se han cumplido nueve de las 25 recomendaciones. Así, se han subsanado distintos aspectos:

- En materia de comunicación de contratos.
- En los Pliegos de Condiciones particulares de los expedientes de contratación se han establecido criterios mínimos de solvencia.
- Se han aprobado instrucciones internas de contratación.
- Se recogen fórmulas matemáticas para adjudicar todos los puntos asignados en los criterios.
- Se ha mejorado la documentación de los expedientes de contratación etc..

En cuanto al informe sobre el endeudamiento de los ayuntamientos capitales de provincia, es de señalar que de las 81 recomendaciones enviadas por el Consejo de Cuentas a las nueve capitales de provincia, hay que señalar que 31 han sido corregidas total o parcialmente, 3 han quedado sin validez en el marco actual y 47 no han sido aplicadas. No obstante, hay que aclarar que cuatro ayuntamientos no han contestado, por lo que todas sus recomendaciones se dan por no aplicadas.

En cuanto al informe sobre contratación administrativa de la Comunidad Autónoma, de las 15 recomendaciones enviadas por el Consejo de Cuentas a la Junta de Castilla y León, tan sólo 2 recomendaciones se han seguido parcialmente y las otras 13 no se han atendido. No obstante, se ha mejorado en materia de contratación puesto que la Gerencia Regional de Salud ha implantado en sus centros un sistema integrado de compras a partir del 1 de enero de 2014. Asimismo se ha puesto en marcha el sistema de contratación electrónica denominado Duero.

Por lo que se refiere al informe sobre la gestión económico y contable de la entidades locales de Castilla y León, hay que poner de manifiesto que de las 39 recomendaciones enviadas a las diputaciones provinciales y al Consejo Comarcal del Bierzo, se han corregido 10, 6 se han corregido parcialmente, y las 23 restantes no han corregido, si bien hay que aclarar que una diputación provincial no contestó.

El informe de seguimiento de recomendaciones finaliza con la siguiente conclusión: el Consejo de Cuentas ha analizado el cumplimiento de las recomendaciones por los distintos entes fiscalizados y, de acuerdo con sus contestaciones, ha llegado a la conclusión de que han sido aplicadas de forma íntegra o parcial un total de 60 de las 161 remitidas para su seguimiento, lo que representa un 37% de las mismas. A pesar de los avances observados, el Consejo de Cuentas considera insuficiente el grado de cumplimiento alcanzado y, en consecuencia, insta a la puesta en práctica de las recomendaciones en relación al objetivo general de mejora de la gestión pública.

En estos momentos estamos elaborando el segundo “Informe de seguimiento de recomendaciones” que comprende la totalidad de los informes de fiscalización aprobados en el año 2014 que ascienden a un total de 21.

La experiencia nos permite introducir algunas novedades para, en la medida de lo posible, mejorar su elaboración. Así, metodológicamente distinguiremos entre los informes de mandato legal, cuya incorporación será anual, de los informes específicos.

Es de señalar que, de acuerdo con nuestra normativa, todos los informes de fiscalización son expuestos por el Presidente en la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, pudiendo los grupos parlamentarios proponer, en el plazo de cinco días, propuestas de resolución en relación a los mismos que versan sobre las recomendaciones incorporadas a los informes de fiscalización. En una sesión posterior se produce el debate y votación sobre las propuestas de resolución. En conclusión, nos parece muy importante incorporar al informe aquellas recomendaciones que han sido aprobadas por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en tanto en cuanto, su cumplimiento no sólo es puesto de manifiesto por el Consejo de Cuentas, sino demandado por los representantes de los ciudadanos de Castilla y León.

En el año 2014 hay un total de 248 recomendaciones, de las cuales 160 han sido aceptadas por la Comisión de Hacienda.

Una vez analizadas las 248 recomendaciones se han remitido 198 a los entes fiscalizados, excluyéndose las 50 por los siguientes motivos:

-No se han enviado por cambios legislativos posteriores a la aprobación del informe, por lo que la recomendación no está en vigor: 9 recomendaciones

-No se han enviado al recomendar a las Cortes de Castilla y León modificaciones legislativas: 11 recomendaciones.

-No se han enviado por tener un contenido indeterminado, que no permiten el cumplimiento de la recomendación: 6 recomendaciones.

-No se han enviado porque el ente responsable de cumplir la recomendación es distinto del que figura en el informe de fiscalización por una modificación societaria: 6 recomendaciones.

-No se han enviado al no tener un destinatario definido: 18 recomendaciones.

## **6. Desarrollo futuro**

Otro aspecto que es conveniente tener en consideración es que, al amparo de este nuevo informe, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la redacción de las recomendaciones con vistas a que sean más claras y precisas.

Así, en estos momentos estamos trabajando en nueva estructura y contenido de los informes de fiscalización, valorándose en el ámbito de las recomendaciones las siguientes modificaciones:

- El informe propondrá las medidas para regularizar la situación descrita de acuerdo con la normativa vigente, así como para la mejora de la gestión económico-financiera y de los procedimientos de control interno del ente fiscalizado. Su contenido deberá respetar las competencias organizativas de la entidad.
- La obligación de cumplir la normativa se dará por supuesta. En consecuencia, las recomendaciones no deben limitarse a instar a la entidad fiscalizada al cumplimiento de sus obligaciones legales.
- Cuando a la luz de los resultados de la fiscalización se estime necesario o conveniente la promulgación de normas legales o reglamentarias, o la reforma de las vigentes, las recomendaciones incluirán una propuesta en este sentido.
- Las recomendaciones han de estar bien fundamentadas y deben añadir valor. Asimismo, de acuerdo con el alcance de la auditoría, abordarán las causas de las deficiencias y debilidades. Han de ser redactadas de tal manera que eviten obviedades o que sean mera modificación de la redacción de las conclusiones de la fiscalización; y deben respetar la libertad de gestión en las competencias propias de la entidad fiscalizada. Debe estar claro qué se plantea en cada recomendación y quién es el responsable de tomar cualquier iniciativa. Las recomendaciones tienen que ser prácticas y estar dirigidas a las entidades que tengan la responsabilidad y la competencia de aplicarlas.
- Las recomendaciones se formularán de forma clara. Serán relevantes y estarán soportadas en las conclusiones que incluya el informe. Se dirigirán a las personas competentes para su ejecución. Serán constructivas y se contrastarán, en la medida de lo posible, con los gestores públicos a los que van dirigidas.
- No será necesario establecer una correspondencia directa entre las conclusiones y las recomendaciones, ni en número ni en contenido, aunque sí es conveniente que coincidan en el orden de exposición.
- En el caso de que una recomendación se dirija a un tercero, cuya gestión no ha sido auditada, y por lo tanto, no se le ha enviado el informe provisional para alegaciones, se considerará comunicar la publicación del informe definitivo para su conocimiento.
- En el caso de los informes que no se envían para alegaciones, por no contener juicios individualizados de sujetos definidos, las recomendaciones serán de carácter general, no individualizadas, con el objeto de que las Cortes de Castilla y León y los colectivos interesados tengan conocimiento de la postura del Consejo de Cuentas y de las

soluciones propuestas consecuencia del análisis contenido en el informe, a cuyos efectos se promoverá su conocimiento del texto del informe.

- Cuando la recomendación sea consecuencia de la aplicación directa de una norma de carácter imperativo se utilizará la fórmula “*debe*”. Cuando la recomendación sea consecuencia de la propuesta de un plan de gestión dentro de las habilitaciones legales se utilizará la fórmula “*debería*”.

## **7. Consideraciones finales**

En resumen, se puede afirmar que el seguimiento de las recomendaciones puede representar un punto de inflexión de mejora tanto en clave externa, en relación a la gestión de las administraciones autonómica y local, como interna, referida al contenido de los propios informes de fiscalización.

Así, externamente redundará en una mayor transparencia del conjunto del sector público, permitiendo que los ciudadanos de una manera sencilla puedan conocer si los responsables de las entidades públicas cumplen con las recomendaciones puestas de manifiesto en los informes de fiscalización. Y en paralelo, internamente induce mejoras en los procedimientos de fiscalización al objeto de que las recomendaciones emitidas por el Consejo sean más claras, precisas y con un destinatario más nitidamente definido.

La utilidad de los informes de fiscalización, de este modo, tiene una prolongación en el tiempo y sus efectos no concluyen con su presentación ante el Parlamento autonómico.

Una última consideración. El ámbito de competencia de los órganos de control externo es la auditoría, una función que, entre otras utilidades, permite detectar las debilidades en la gestión del dinero público y recomendar mejoras. Pero son los entes fiscalizados quienes tienen la responsabilidad de atender, o no, dichas recomendaciones. El informe sobre su grado de cumplimiento viene a dar visibilidad al nivel de receptividad de nuestras administraciones públicas respecto de las indicaciones que realizamos los órganos de control externo.

Más allá del legítimo contraste de criterios, existe cierta tendencia a rebatir los planteamientos de las instituciones de control por parte de los entes auditados como quien argumenta en defensa propia. Sería deseable invertir esta percepción en el sentido de considerar los informes del Consejo de Cuentas también como una oportunidad para perfeccionar los mecanismos de la gestión pública. Por ello, quiero insistir en la conveniencia de que los entes fiscalizados atiendan la contestación que se les requiere para poder elaborar este informe sobre el seguimiento de las recomendaciones.

Este sentido último es donde converge, en definitiva, el común compromiso institucional de ofrecer un servicio lo más satisfactorio posible al conjunto de los ciudadanos. Un principio medular de la responsabilidad pública que tiene en la transparencia una de sus mejores garantías. El informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones pretende ser, en definitiva, una contribución más hacia dicho objetivo.

Salamanca a 23 de marzo de 2015